



Radicado N°: 686894089002-2018-00122-00
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandado: LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA, ADRIANA CÁCERES SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA O WALDINA MORA SERRANO Y LUIS FRANCISO NIÑO

Al despacho, pongo en conocimiento la liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime proveer:

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIONES (Folios 198 a 200, 207, 210, 213, 216, 219, 222, 225, 228, 231, 234, 237, 240, 285 a 294)	\$165.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.093.800
Peritaje (correspondiente al 50% de los honorarios fijados)	\$1.500.000
TOTAL	\$3.759.300

San Vicente de Chucurí, 12 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en virtud de lo dispuesto en la norma precitada, **APRUÉBESE** la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00225-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: ESPERANZA CALA LEÓN
Demandado: ANA VIRGINIA CALA RUEDA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con el trámite a seguir en el presente asunto, teniendo en cuenta que ya fue entrabada la Litis.

San Vicente de Chucuri, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir el tramite a seguir al interior del proceso Verbal Sumario de **Pertenencia** promovido por **Esperanza Cala León**, en contra **Ana Virginia Cala Rueda** y demás personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Sea lo pertinente dar el trámite correspondiente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, señalando para tal fin el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y respectivos testigos.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá con lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estiman que resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el expediente electrónico a secuencias 003 a 009 y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

2.1.2. TESTIMONIALES

- NANCY CALA LEON



2.1.3. INSPECCION JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564 2012, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado así:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-10395**, denominado "El Barzal" ubicado en la Vereda Palestina, de la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida, linderos y avalúo del inmueble, se designa a la **Sociedad Colombiana de Avaluadores – Seccional Oriente**. Adviértasele en el acto de posesión que deberá rendir informe pertinente (quince) días hábiles posteriores a la aceptación de su cargo, así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, y a la diligencia de inspección judicial programada.

Se fijan como honorarios provisionales del perito designado la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), los cuales deberán ser asumidos por la parte accionante. Líbrense la respectiva comunicación.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Toda vez que se observa que el Curador Ad-Litem de la demandada Ana Virginia Cala Rueda y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, no solicitó decreto probatorio de ningún tipo, no habrá pronunciamiento alguno frente a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 003
Radicado: 68985408001-2020-00044-00
Radicado Interno: 686894089002 2021-00102-00
Comitente: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA - SANTANDER
Demandante: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: CÁNDIDA ROSA ARDILA SANABRIA

Al despacho para lo que estime proveer, teniendo presente la devolución de la subcomisión efectuada a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, vista en secuencia 016 del expediente electrónico, donde se evidencia solicitud de aplazamiento emitido por el ejecutante por acuerdo de pago entre las partes.

San Vicente de Chucurí, 11 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y una vez examinadas las diligencias, se observa la solicitud de aplazamiento allegado por Crezcamos S.A, a la entidad subcomisionada para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en el exhorto de la referencia, **DEVÚELVASE** el presente comisorio, junto a los respectivos anexos contentivos en el expediente electrónico al Despacho Comitente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.

Hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 03 y 10 de mayo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referente a los memoriales allegados el 03 y 10 de mayo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.040.367, bajo el radicado N°2018-00210.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00124-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA

Al despacho de la señora Juez liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$120.000
COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$120.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.426.566
TOTAL	\$ 1.666.566

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA Y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA, HEREDEROS DE MANUEL GOMEZ CASTILLO
Demandado: TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS COMO HEREDEROS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de corrección del auto emitido el 25 de abril de 2022 y manifestación sobre el requerimiento efectuado en dicho auto, allegada vía correo electrónico el 27/04/2022; asimismo, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 26/04/2022 y 02/05/2022 por COOSALUD EPS
San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero advertir, que observado el memorial allegado el 27 de abril de 2022 por la parte actora, se otea que a pesar de que la parte señala en su asunto que se trata de un recurso de reposición contra el auto emitido el 25 de abril de 2022, en su contenido realiza una solicitud de corrección y atiende el requerimiento efectuado por el despacho judicial en dicha providencia, lo que se pasa a resolver:

Así las cosas, examinadas las diligencias y lo indicado por la parte ejecutante, advierte que el Despacho que por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en los autos del 23 de julio de 2021 y 25 de abril de 2022, mediante los cuales, se libró mandamiento de pago y se adicionó mandamiento sobre los intereses de plazo, en la medida en que en el literal 3 del numeral Primero, se libro mandamiento por el capital en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), conforme al contenido de la letra de cambio No. 003, cuando lo correcto era la cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

En consecuencia de lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR los autos emitido el 23 de julio de 2021 y 25 de abril de 2022, en su numeral PRIMERO literal 3, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor de MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA, identificados con cedula de ciudadanía Nros. 1.098.783.696, 37.659.390 Y 91.044.398 respectivamente, como herederos del señor MANUEL GOMEZ CARTILLO y en contra de TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA identificados con cedula de ciudadanía Nros.28.498.420 y 2.180.167 respectivamente, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste; por los siguientes conceptos:

. (...)

3.Capital en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOSM/CTE. (\$10.000.000), conforme al contenido de la letra de cambio No. 003 copia visible en estas diligencias.

”

Por otra parte, se advierte por este Juzgador frente a las manifestaciones que realiza la parte actora sobre la respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad judicial en providencia del 25 de abril de 2022 en lo que respecta a la constancia de envió de la comunicación personal a los demandados, en los que allega dichos documentos con el fin de que se proceda a ordenar el emplazamiento de los mismos, quienes indicó en memorial del 10 de marzo de 2022 se rehusaron a recibir la comunicación, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., solo se ordenará el emplazamiento cuando la comunicación sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar y, por el contrario, cuando la devolución sea por que se rehusaron a recibir la comunicación se entenderá entregada y se procederá a efectuar la notificación por aviso.

En consecuencia, según lo normado lo procedente sería ante la situación que indica la actora de que los



demandados se rehusaron a recibir la comunicación, proceder a la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, en la medida en que se efectuó corrección y adición del mandamiento de pago emitido el 23 de julio de 2021, en la presente decisión y en la emitida el 25 de abril de 2022, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente la comunicación de la notificación personal a la dirección que se conoce de los demandados, indicando las providencias que se notificación dentro del presente trámite y allegue al presente trámite la constancia de ello.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el **COOSALUD EPS**, en lo referente a la información de las direcciones de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 03/05/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y el memorial allegado por la parte actora, encontramos que, mediante auto del 06 de agosto de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por el demandado FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO el 03 de noviembre de 2021 y notificada al extremo pasivo el 10 de noviembre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, a favor de CREZCAMOS S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$913.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado N°:

Proceso:

Demandante:

Demandado

686894089002-2021-00208-00
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 22 de abril de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	\$15.000
NOTIFICACION POR AVISO	\$15.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.030.000

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.



PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advirtiéndole que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma póngase en conocimiento las respuestas emitidas por Bancolombia, Banco de Bogotá y Davivienda respecto de las medidas cautelares solicitadas, las cuales reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00238-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: CARLINA RINCON CIPAGAUTA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada;

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2021 y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la misma para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar a la demandada **CARLINA RINCON CIPAGAUTA** del auto del 05 de noviembre de 2021 corregido el 18 de noviembre de 2021, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P., so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0103 del 25 de febrero de 2022, allegado el 06 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que dicho proceso judicial se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00246-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Demandado: ELSA SERRANO PLATA

Al Despacho del señor Juez, En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 28 de abril y 05 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, mediante los cuales informa la no toma y toma del remanente a ellos solicitado. Asimismo, para lo que se estime pertinente decidir en relación con el requerimiento acatado por la parte actora quien allega el envío la comunicación de la notificación a la demandada y la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Observada la constancia secretarial, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación No. C-0256 del 27 de abril de 2022, allegada el 28 de abril de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2021-00148 seguido al interior de ese despacho judicial.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0264 del 28 de abril de 2022, allegado el 05 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, medida a ellos solicitada al interior del proceso radicado al No. 2021-00148.

Finalmente, se prescinde de pronunciarse sobre el memorial allegado el 21 de abril de 2022, mediante el cual la parte actora allega el envío de la comunicación de la notificación de la demanda, teniendo en cuenta que con el memorial allegado el 09 de mayo de 2022 presentado por la parte demandante, se solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0256 del 27 de abril de 2022, allegado el 28 de abril de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2021-00148 seguido al interior de ese despacho judicial.

SEGUNDO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0264 del 28 de abril de 2022, allegado el 05 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO**

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00246-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, medida a ellos solicitada al interior del proceso radicado al No. 2021-00148.

TERCERO.- DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA**, en contra de la señora **ELSA SERRANO PLATA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

CUARTO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

QUINTO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de la demandada **ELSA SERRANO PLATA**.

SEXTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00259-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: DAVID RICARDO GÓMEZ SARMIENTO
Demandado: JESUS A. OCHOA FORERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, por la Agencia de Desarrollo Rural, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y del IGAC, vistas en secuencias, 025, 026, 027 Y 032 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, por la Agencia de Desarrollo Rural, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y del IGAC vistas en secuencias, 025, 026, 027 y 032 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 20212 siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SSECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00286-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJIA
Demandado: JOSE ANGEL LEÓN GARRIDO

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 25 de abril de 2022.

San Vicente de Chucurí, 09 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con lo informado en memorial visible a folio 033 del cuaderno digital, se tendrá como **nueva dirección física** del demandado **CALLE 15 Nro. 18-26 Barrio Buenos Aires de San Vicente de Chucurí (Santander)**, en aras que allí se cumpla y en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con el artículos 291 y SS y/o con el Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 26 de abril de los corrientes vía electrónica, con notificación por aviso del demandado CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 26 de abril de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación por aviso del demandado CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ de la demandada. Respecto de la notificación por aviso del demandado CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ se acusa recibo y se tiene como notificado por aviso desde el 25 de abril de 2022, en virtud del artículo 291 No. 3 y 292 del C.G. del P.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 19 de abril de 2022, en referencia a efectuar la notificación de las demandadas LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DORA AYALA MARIN Y LUZ DALETH URIBE AYALA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 04 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. 264 del 03 de mayo de 2022, allegado el 04 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada DORA AYALA MARIN, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N°027
Radicado: 050014003026-2020-00126
Radicado Interno: 686894089002-2022-00047-00
Comitente: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Al despacho para lo que estime proveer, con relación al recurso de reposición y solicitud de cambio de fecha allegada por el apoderado de la parte demandante, visto en secuencia 016 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 11 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición allegado por el apoderado de Interconexión Eléctrica S.A, frente al auto de fecha 07 de marzo de 2022 en lo pertinente a la designación de perito experto para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial dentro del exhorto encomendado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisados los argumentos expuestos por el recurrente, frente a los poderes que son otorgados al comisionado indicadas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y así mismo, lo normado en el artículo 189 ibídem, que reza:

“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”

Si bien, es cierto que dentro del exhorto allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín no se indica nada al respecto de designación de perito para el acompañamiento a la diligencia de Inspección Judicial de forma taxativa, tal designación se realizó no a efectos de realizar un avalúo de la servidumbre objeto de verificación en la diligencia encomendada, sino por el contrario, realizar acompañamiento al despacho por intermedio de perito experto en el tema de redes eléctricas, para una adecuada y efectiva certeza del despacho sobre la ubicación y reconocimiento de la zona objeto de servidumbre, por lo que a considerar de este Despacho, no se está excediendo de las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, toda vez que el Juzgador no tiene la experticia necesaria para la verificación precisa en tal diligencia.

Pese a ello, en aras de dar celeridad a la comisión efectuada, y teniendo presente, como lo indica el recurrente, que se hace por intermedio de tal servidumbre la prestación de servicio público, se dispondrá reponer la decisión proferida en auto de fecha 07 de marzo de 2022, en lo pertinente a la designación a la Sociedad Colombiana de Avaluadores – Seccional Oriente, y en consecuencia se ordenará a la parte demandante, Interconexión Eléctrica S.A, que para la fecha y hora designada para llevar a cabo la diligencia de inspección ponga a disposición del despacho personal idóneo para el acompañamiento del despacho, en aras de hacer una adecuada verificación de la servidumbre a inspeccionar.

Finalmente, frente a la solicitud de cambio de hora y fecha designada para llevar a cabo la diligencia en mención, bastará indicarle que debido a la naturaleza promiscua de este despacho, y en virtud de ser

Despacho Comisorio N°027
Radicado N° 686894089002-2022-00047-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

un juzgado que conoce de audiencias de garantías, la fecha designada en el auto de fecha 07 de marzo de 2022, es la fecha más próxima, esto es, el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE la decisión proferida mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022, en lo pertinente a la designación para el acompañamiento a diligencia de inspección judicial a la Sociedad Colombiana de Avaluadores – Seccional Oriente, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte accionante **INTERCONEXION ELECTRICA S.A** realizar las gestiones pertinentes para la disposición del despacho en la fecha y hora designada para llevar a cabo la diligencia de inspección de persona experta en el tema de servidumbre eléctrica, para los efectos ya indicados en el motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO



Radicado Nº: 686894089002-2022-00052-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELINO CALDERON QUIJANO
Demandado: JOSE DANIEL CEDIEL MARIN

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 09 de mayo de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 09 de mayo de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado JOSE DANIEL CEDIEL MARIN, con fecha de recibido del 02 de mayo de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00067-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSABEL PORRAS GONZALEZ

Al despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente resolver, respecto a la solicitud de corrección allegada el 05 de mayo de 2022 por la parte actora.
San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho que, por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en el auto del 24 de marzo hogaño, en lo que concierne al número del pagare objeto de la presente obligación, en la medida en que se indicó en el numeral primero literales 1, 2, 3 que corresponde al No. 60226110000066, cuando lo correcto es, 060226110000066.

En consecuencia, de lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR el numeral PRIMERO literales 1, 2, 3 de la parte resolutive en lo que respecta al número del pagare que contiene la obligación sobre la cual se pretende la ejecución en el proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora ROSABEL PORRAS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.658.038; por los siguientes conceptos:

- 1. Capital en cuantía de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.356.221), conforme al contenido de la obligación No. 725060220385183 contenida en el pagaré No. 060226110000066, copia visible en estas diligencias.**
 - 1.1. Intereses de Plazo en cuantía QUINIENTOS DIEZ MIL TRES PESOS M/CTE (\$510.003) causados y no pagados desde 18 de abril de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.**
 - 1.2. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 2. Capital en cuantía de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVEINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.292.487), conforme al contenido de la obligación No. 725060220392580 contenida en el pagaré No. 060226110000066, copia visible en estas diligencias.**
 - 2.1. Intereses de Plazo en cuantía UN MILLÓN CIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.101.285) causados y no pagados desde 10 de diciembre de 2020 hasta el 18 de febrero de 2022.**

2.2. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por otros conceptos de gastos de cobranza la suma **CUATROCIENTOS SINCIENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$456.925)**, conforme a la cláusula quinto de la carta de instrucciones del título base de ejecución.

3. Capital en cuantía de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, conforme al contenido de la obligación No. **725060220393660** contenida en el pagaré No. **060226110000066**, copia visible en estas diligencias.

3.1. Intereses de Plazo en cuantía **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$778.936)** causados y no pagados desde 08 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.

3.2. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por otros conceptos de gastos de cobranza la suma **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.910.217)**, conforme a la cláusula quinto de la carta de instrucciones del título base de ejecución... (...) ”

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA